

Novedad Normativa BCRA

Comunicación BCRA	Com A 7488 – Exterior y Cambios. Adecuaciones
Disposiciones importantes	<p>1) Con vigencia a partir del día 07/04/22, BCRA incorpora una nueva categoría de SIMI “C”.</p> <p>Para aquellas importaciones que tengan asociada una declaración SIMI con esta nueva categoría C en estado “SALIDA”, el acceso al mercado de cambios será en las mismas condiciones que una SIMI categoría A cuando se verifiquen las siguientes condiciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Los bienes que se importan corresponden a las posiciones arancelarias según la Nomenclatura Común del MERCOSUR que se identifican en Anexo de la Norma.b) El cliente ha presentado una certificación de auditor externo dejando constancia que, de concretarse la operación, las existencias de las materias primas y/o de los bienes intermedios o finales elaborados a partir de éstas no superarán los niveles que se requiere para su actividad normal.c) La entidad cuenta con una declaración jurada del importador en la que deje constancia de que, en caso de haber sido convocados tanto él como su grupo económico a un acuerdo de precios por el Gobierno Nacional, no han rechazado participar en tales acuerdos ni han incumplido lo acordado en caso de poseer un programa vigente. <p>Por otra parte, en el caso de no cumplirse con las condiciones mencionadas anteriormente los requisitos para acceder al mercado de cambios por pagos vinculados a una importación asociada a una declaración SIMI categoría C en estado “SALIDA” serán aquellos previstos para una SIMI categoría B.</p> <p>Además, el BCRA asignará un límite anual para esta SIMI categoría C. Dicho límite anual estará dado por la diferencia entre el límite asignado por este BCRA a la categoría A y el mayor de los dos montos considerados a los efectos de establecer dicho límite.</p> <p>El monto límite de SIMI categoría C en cada momento será el equivalente a la parte proporcional del límite anual devengado hasta el mes en curso inclusive. A dicho monto se adicionará el equivalente del 20 % del límite anual siempre que ello no implique que tal límite sea superado. En caso de que el monto indicado resultase inferior a USD 250.000 se adoptará este último monto o el límite anual, el que sea menor.</p> <p>2) En el caso de pagos diferidos de importaciones de bienes que correspondan a la cancelación de deudas comerciales con acreedores del exterior o por parte de una entidad local para la cancelación de líneas de crédito del exterior aplicadas a la financiación de importaciones de bienes, el plazo de 180 días corridos de la fecha de registro de ingreso aduanero de los bienes (establecido en el punto 10.3.2.7.iii de la</p>

	<p>Comunicación “A” 7466) podrá considerarse cumplimentado en la medida que se verifiquen las siguientes condiciones:</p> <p>a) la fecha de vencimiento establecida al momento de la apertura o emisión es igual o mayor a la fecha que surge de agregar 15 (quince) días corridos a la suma del plazo previsto para la operación en el mencionado punto más el tiempo estimado de transporte desde el país de origen.</p> <p>b) la entidad cuenta con una declaración jurada del importador en la que conste que se compromete, salvo situaciones de fuerza mayor ajenas a su voluntad, a concretar el registro de ingreso aduanero de los bienes dentro de los 15 (quince) días corridos del arribo de éstos al país.</p>
<p>Operaciones afectadas</p>	<p><u>Pagos al exterior - Ventas de cambio:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> - Pagos de importaciones de Bienes (anticipados, vista, deudas comerciales y diferidos)
<p>Formularios</p>	<p>LS 1575, LS 971, LS 979</p>

Consultá la Comunicación “A” 7488 completa, ingresando en la página del BCRA <http://www.bcra.gov.ar/Pdfs/comytexord/A7488.pdf>